NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de julio de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1075

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00233-00**

La señorita **ISABELLA BONILLA GOMEZ**, a través de apoderada judicial presenta demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JAIME ANDRES BONILLA VALLECILLA.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda impetrada se tiene que adolece de las siguientes falencias:

- Las pretensiones de la demanda, no son congruentes con el documento base de esta ejecución, en el sentido de que, no corresponden a las que arroja una operación aritmética con los datos consignados en el referido título ejecutivo correspondiente a copia de la AUDIENCIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del 16 de febrero de 2022, celebrada en la COMISARIA DE FAMILIA DE TERRON COLORADO- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI, donde se fijó una cuota alimentaria en favor de la hoy ejecutante ISABELLA BONILLA GOMEZ en ese entonces menor de edad, para lo cual, debe tenerse en cuenta los incrementos exactos que debió sufrir la cuota alimentaria, a partir del mes de enero del año 2023, y sobre los valores vigentes, de conformidad con el salario mínimo legal que rija para cada año, lo que ocasiona una variación en las cantidades perseguidas, error que se vislumbra de manera concreta en lo pertinente a la suma consignada en el mes de junio del precitado año, donde acumula tanto la cuota mensual como la cuota adicional de la precitada

mensualidad, lo que debe ser igualmente corregido en el esquema expuesto en el numeral tercero del acápite de los hechos.

- En virtud de lo anterior, en las pretensiones perseguidas se deberá hacer claridad sobre las sumas debidas **mes a mes**, **precisando como efectivamente lo ha efectuado, si corresponde a cuotas o saldos de cuotas o cuotas adicionales,** debiendo dar cumplimiento a los requisitos del artículo 422 de CGP, en armonía con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., lo que permite que el despacho libre con claridad el mandamiento de pago, y que la parte demandada pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

- Frente al titulo base de la presente ejecución, advierte el despacho que aunque dicho documento es legible, en algunas partes aparece cercenado, por tanto se hace necesario se aporte una copia completa, clara y en buenas condiciones, que faciliten su lectura y además para que la parte pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

- Se requiere además se aporte la dirección física donde las partes recibirán las notificaciones personales, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del CGP, y advirtiendo que solo se indica la dirección de correo electrónico de los mismos.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional **J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señorita **ISABELLA BONILLA GOMEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIME ANDRES BONILLA VALLECILLA**, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional **J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada, Dra. **ANGELA MARIA GOMEZ ÑAÑEZ**, como apoderada judicial de la señorita **ISABELLA BONILLA GOMEZ** conforme los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

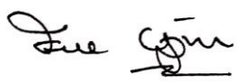

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN

2023-233